



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

PLAN PUBLICADO EN IGUALA EL 24 DE FEBRERO DE 1821.

Plan e indicaciones para el Gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada religión y establecer la independencia del imperio mexicano y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel Don Agustín de Iturbide al Excmo. Sr. Virrey de Nueva España, Conde del Venadito.

- 1.—La Religión de la Nueva España es y será la Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna.
- 2.—La Nueva España es independiente de la antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro continente.
- 3.—Su Gobierno será Monarquía moderada con arreglo a la Constitución peculiar y adaptable del Reino.
- 4.—Será su Emperador el Sr. D. Fernando VII y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Cortes señalaran a prestar el juramento, serán llamados en su caso el serenísimo Sr. Infante D. Carlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Carlos u otro individuo de Casa Reinante que estime por conveniente el Congreso.
- 5.—Interin las Cortes se reúnen, habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunión y hacer que se cumpla con el plan en toda su extensión.
- 6.—Dicha Junta, que se denominará Gubernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Excmo. Sr. Virrey.
- 7.—Interin el Sr. D. Fernando VII se presenta en Méxi-

co y hace el juramento, gobernará la Junta a nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nación; sin embargo de que se suspenderán todas las órdenes que diere, ínterin no haya prestado dicho juramento.

- 8.—Si el Sr. D. Fernando VII no se dignare venir a México, ínterin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta o la Regencia mandará en nombre de la Nación.
- 9.—Este Gobierno será sostenido por el Ejército de las Tres Garantías de que se hablará después.
- 10.—Las Cortes resolverán la continuación de la Junta o si debe sustituirla una Regencia, ínterin llega la persona que deba coronarse.
- 11.—Las Cortes establecerán en seguida la Constitución del Imperio Mexicano.
- 12.—Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciudadanos de esta Monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes.
- 13.—Las personas de todo ciudadano y sus propiedades serán respetadas y protegidas por el Gobierno.
- 14.—El Clero Secular y Regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.
- 15.—La Junta cuidará de que *todos los ramos del Estado* queden sin alteración alguna y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares en el estado mismo en que existen en el día. Sólo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que más se distinguen en virtud y mérito.
- 16.—Se formará un Ejército protector que se denominará de las Tres Garantías, porque bajo su protección toma, lo primero, la conservación de la Religión Católica, Apostólica, Romana, cooperando de todos los modos que estén a su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla; lo segundo, la independencia bajo el sistema manifestado; lo tercero: la unión íntima de americanos y europeos; *pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España antes que consentir la infracción de ellas, se sacri-*

- ficará dando la vida del primero al último de sus individuos.
- 17.—Las tropas del ejército observarán la más exacta disciplina a la letra de las ordenanzas y los jefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy, es decir: en sus respectivas clases, con opción a los empleos vacantes y que vacaren por los que quisieren seguir sus banderas o cualquiera otra causa y con opción a los que se consideren de necesidad o conveniencia.
 - 18.—Las tropas de dicho ejército se considerarán como de líneas.
 - 19.—Lo mismo sucederá con las que sigan luego este plan. Las que no lo difieran, las del anterior sistema de la independencia que se unan inmediatamente a dicho ejército y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán como tropas de Milicia Nacional y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Cortes.
 - 20.—Los empleos se concederán al verdadero mérito, a virtud de informes de los respectivos jefes y en nombre de la Nación, provisionalmente.
 - 21.—Interin las Cortes se establecen, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española.
 - 22.—En el de conspiración contra la Independencia se procederá a prisión sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes decidan la pena al mayor de los delitos después del de lesa Majestad Divina.
 - 23.—Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunión y se reputan como conspiradores contra la Independencia.
 - 24.—Como las Cortes que van a instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los diputados los poderes bastantes para el efecto y como a mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo, se estrechará cuanto sea posible el término.

Agustín de Iturbide.